



OFORD.: N°7243

Antecedentes.: 1) Su presentación de 27.01.2016 que contiene copia simple del acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de 26 de enero de 2016.  
2) Su presentación de 04.03.2016 que contiene copia simple de la escritura pública a que se redujo el acta de la junta extraordinaria de accionistas de 26.01.2016, copia simple de los estatutos refundidos de la sociedad de su gerencia y copia simple de la protocolización del extracto debidamente inscrito y publicado.

Materia.: Formula observaciones.

SGD.: N°2016030036511

Santiago, 23 de Marzo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

SCL TERMINAL AEREO SANTIAGO S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA  
AEROPUERTO A. M. B. S/N° ROTONDA ORIENTE - Ciudad: SANTIAGO -  
Reg. Metropolitana

---

En relación a la copia simple del acta de Junta Extraordinaria de accionistas de la sociedad de su gerencia, celebrada con fecha 26 de enero de 2016 y remitida a este Servicio con fecha 27 de enero de 2016, cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

1. En los acuerdos relativos a la disminución de capital acordada en la junta de la referencia, se impone una modalidad que deben cumplir individualmente los accionistas para poder recibir los fondos respectivos, derivados de la disminución de capital. Con ello, la situación en que se encontrarían dichos fondos sería incierta - y por ende también lo sería el monto del capital de la sociedad - en tanto no se cumpla la condición, escenario que además podría prolongarse indefinidamente en el tiempo desde el momento que no se establece un plazo para que ésta se entienda fallida. Se le representa lo anterior, por cuanto dicha situación no se condice con lo dispuesto en los artículo 4, 5 y 10 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (LSA).

Asimismo, se le representa que tal modalidad impuesta es improcedente, pues implica un trato desigual a los accionistas frente a la disminución de capital, en infracción a lo dispuesto en el

artículo 51 del D.S. N°702 del Ministerio de Hacienda de 2011 que establece el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA), dado que quienes no puedan cumplir con el otorgamiento de una garantía no podrán recibir los fondos correspondientes.

2. Adicionalmente, esta Superintendencia le representa lo siguiente:

a. Respecto del acta simple:

- No haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 de la LSA, por cuanto no consta en el acta haberse aprobado un sistema de votación con anterioridad a la adopción de acuerdos.
- No haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la LSA y 122 del RSA, desde el momento que no consta en ella la firma del presidente, del secretario ni de tres accionistas elegidos en ella.
- Por último, se le representa la falta del certificado notarial, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LSA.

b. Respecto de la reducción a escritura pública y de los extractos debidamente inscritos y publicados, el no haber dado cumplimiento a lo prescrito en el numeral 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 (NCG N°30), atendido que ambos se han remitido fuera de los plazos establecidos para dichos efectos.

c. Respecto del aviso de citación y el objeto de la junta contenido en el acta, el incumplimiento a lo establecido en el artículo 55 inciso tercero de la LSA, por cuanto ni la citación ni el acta respectiva incluyen expresamente como asunto a decidir, el hecho de sujetar la distribución del pago correspondiente a la disminución de capital, a una condición suspensiva.

d. Respecto de los estatutos refundidos, el no haber dado cumplimiento a lo prescrito en el numeral 2.3 de la Sección II de la NCG N°30, por cuanto la copia simple de los mismos no se encuentra debidamente firmada por el gerente general o quien haga sus veces.

Se le representan las infracciones mencionadas a fin de que la sociedad de su gerencia adopte las medidas pertinentes a objeto que situaciones como las descritas no se repitan en el futuro.

JAG/ CSC/ FVR WF 569462

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20167243583040fOLItaCzjpFZcddgjxgCqGTrvtZEnC